ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221200036161
Fecha: 2022-02-03 08:49

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO**
DIRECTORA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: **RADICACION INTERNA:** 20221420178692
REGISTRO DE EMBARGO
DESPACHO JUDICIAL: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCESO No: COBRO COACTIVO DCC2-020
DEMANDANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEMANDADA: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN NIT. No.800.140.949-6
VALOR DE LA MEDIDA: $ 8.015.502.373,66

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio No. 2022EE0012594 del 31de Enero de 2022, mediante el cual el Director de Cobro Coactivo No. 2 de la Contraloría General del Republica, comunica que por medio de auto DCC2-0008 del 20 de Enero de 2022,el despacho dispuso:

> *"..., decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", adeude a CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.140.949-6, en los términos del numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida a la suma de OCHO MIL QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($8.015.502.373,66*

No obstante lo anterior, comedidamente solicito proceder con el registro de la medida cautelar, conforme a lo argumentado por el despacho en auto ya citado.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Melissa Martinez C.
Revisó: Rodrigo Rincon

821116
Bogotá DC.,

Contraloria General de la Republica :: SGD 31-01-2022 16:37
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0012594 Fol:1 Anex:1 FA:2
ORIGEN 821116-DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 2 / YEZID LOZANO PUENTES
DESTINO ADRES MINSALUD
ASUNTO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
OBS

2022EE0012594

Doctor:
JORGE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Director General
ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"
Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17
correspondencia1@adres.gov.co y/o aura.delgado@adres.gov.co

Ref.: PROCESO DE COBRO DCC2-020
Asunto: Comunicación Medida Cautelar

Por medio de la presente le informo que, la Dirección de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, por auto No. DCC2-0008 del veinte de enero del 2022, decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", adeude a **CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.140.949-6, en los términos del numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida a la suma de **OCHO MIL QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($8.015.502.373,66).**

Los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196151 del Banco Agrario de Colombia, debiendo constituirse título de depósito judicial a nombre de la Dirección de Jurisdicción Coactiva del Nivel Central de la Contraloría General de la República. El incumplimiento a lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a Responsabilidad Solidaria con el deudor por el pago de la obligación, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

La respuesta a esta comunicación, por favor remitirla a los correos electrónicos mariacris.diaz@contraloria.gov.co y yezid.lozano@contraloria.gov.co

Cordialmente;

YEZID LOZANO PUENTES
Director de Cobro Coactivo No. 2

Proyectó: María Cristina Díaz Anaya - Profesional Sustanciador

Revisión: Claudia Patricia Montoya. Asesor de Gestión 01 (E)

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N°-DCC2 – 020"

Trazabilidad: 82118/2021IE0041668/PRF-2016-01128/DCC2-20

EXPEDIENTE:	**Proceso de Cobro Coactivo DCC2-20**
ENTIDAD AFECTADA:	**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** NIT 900.474 727- 4.
EJECUTADOS:	**EPS Cafesalud S A,** NIT: 800 140 949-6.
	IAC Gestión Administrativa, NIT. 900.218.782-3.
CUANTÍA:	**TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.386.621.591)**

ASUNTO

Procede el Despacho del Director de Cobro Coactivo No. 2 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo a decretar medidas cautelares en el proceso de cobro coactivo **DCC2-020**.

COMPETENCIA

El suscrito Director de Cobro Coactivo No. 2 es competente para proferir la presente providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo 58 del Decreto Ley 267 de 2000, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, Decreto Ley 2037 de 2019, Estatuto Tributario, Decreto Ley 403 de 2020, artículo 28 de la Resolución 0748 del 26 de febrero de 2020 y la Resolución No 0778 del 20 de abril de 2021 expedidas por la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTES

A través del Auto DCC2-0075 del 21 de julio de 2021 se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-020 con fundamento en el titulo ejecutivo integrado por:

- **Fallo No. 001 del 06 de enero 2021:** por medio del cual, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia falló con Responsabilidad Fiscal, en cuantía de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($3.386.621.591)**, de manera solidaria, a título de culpa grave en contra de las personas jurídicas EPS Cafesalud S.A con NIT. 800.140.949-6, representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA y/o quien haga sus

reponer la decisión contenida en el Fallo No. 001 del 6 de enero de 2021 y concede el recurso de Apelación.

- **Auto No. URF2-321 del 26 de marzo del 2021:** Por el cual la Contralora Delegada Intersectonal No. 6 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, resuelve el grado de consulta y los recursos de apelación interpuestos, confirmando el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 de fecha 6 de enero de 2021 y el auto confirmatorio No. 252 de fecha 24 de febrero de 2021, proferido por la Gerencia Colegiada de Antioquia, dentro del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal de doble instancia No. 2016-01128, en contra de EPS CAFESALUD S A, representada legalmente por César Augusto Arroyave Zuluaga y/o quien haga sus veces, y IAC GESTION ADMINISTRATIVA, representada legalmente por Carlos Cortés Cortés, y/o quien haga sus veces.

El Fallo No. 001 del 06 de enero 2021, proferido por la Gerencia Colegiada de Antioquia dentro del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal de doble instancia No. 2016-01128, quedó ejecutoriado el **día 6 de abril de 2021**, de conformidad con la Constancia de ejecutoria librada por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al decreto de medidas cautelares en el presente proceso de cobro coactivo resulta preciso remitirnos al artículo 117 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, el cual establece:

> *"Artículo 117.- Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.*
>
> (...)
>
> *PARÁGRAFO. Para el ejercicio eficaz del cobro coactivo se crea el Sistema de Búsqueda de Bienes de los Presuntos Responsables Fiscales a través del cual se compilará y procesará la información de los bienes y rentas de los servidores públicos, contratistas del estado y demás presuntos responsables vinculados a procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República. Este sistema interoperará con el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, y con los sistemas de información y bases de datos en los cuales repose información sobre los bienes y rentas de los sujetos objeto de control cuando así sea procedente. El Contralor General de la República establecerá las directrices para el funcionamiento del sistema"*

Por su parte, el numeral 1 del artículo 16 de la Resolución 778 del 20 de abril de 2021 en cuanto a la medida cautelar establece:

Límite de los embargos

El artículo 838 del Estatuto Tributario, aplicable al presente proceso por remisión del artículo 107 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone:

> ***"ARTICULO 838.*** *LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado."*

La Dirección de Cobro Coactivo No. 2 tuvo conocimiento de una conciliación realizada entre SALUDCOOP O.C. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2005-00264-01, que cursa en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el despacho del Consejero ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, información que fue confirmada por el Director General del ADRES, en comunicación vía correo electrónico del cuatro (4) de junio del presente año.

Dicha conciliación fue realizada en audiencia pública del pasado diecinueve (19) de abril y el acuerdo de conciliación parcial fue recogido en documento suscrito por las partes el veintiséis (26) de marzo del 2021 y el otrosí No. 1; conciliación que fue aprobada el veintiocho (28) de julio del presente año, en donde la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", reconoce deber a CAFESALUD E.P.S en liquidación, identificada con NIT. 800.140.949-6, por capital e intereses al catorce (14) de mayo de dos mil veintiunos (2021), la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.577.654.064,00),** razón por la cual se dispondrá el embargo y retención del crédito en comento y se dispondrá librar los correspondientes oficios.

Que a la fecha, los ejecutados no han cancelado las obligaciones objeto de cobro dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° DCC2-020 que adelanta este Despacho, así como tampoco ha suscrito acuerdo de pago que suspenda el Proceso de Cobro Coactivo.

Que el numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso establece que para el embargo de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a [illegible]

"ADRES" a CAFESALUD E.P.S en liquidación, identificada con NIT. 800.140.949-6 en la suma: **OCHO MIL QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($8.015.502.373,66).**

En mérito de lo expuesto, el Director de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** el Embargo y Retención de los dineros que por cualquier concepto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", adeude a CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.140.949-6, en los términos del numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **LIMITAR** la medida de embargo y retención de dineros a la suma de **OCHO MIL QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($8.015.502.373,66).**

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRENSE los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia, indicando que los dineros deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110019196151 del Banco Agrario de Colombia, debiendo constituirse título de depósito judicial a nombre de la Dirección de Jurisdicción Coactiva del Nivel Central de la Contraloría General de la República. La inobservancia a lo ordenado en este auto hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con el segundo parágrafo del artículo 593 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho del Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, los cuales deberán interponerse dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su notificación de conformidad con inciso final del artículo 298, el artículo 318 y numeral octavo del artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

